



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE "UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA CON TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSIQUICA DE SAN ROQUE".

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato la concesión administrativa del Servicio de Gestión de la Unidad de Estancia Diurna, con Terapia Ocupacional, para personas con discapacidad psíquica de San Roque. El Servicio se prestará en las instalaciones existentes para dicho fin en la finca "VILLA CARMELA", en la Barriada de Puente Mayorga, San Roque.

SEGUNDO.- USUARIOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

El Servicio de Centro de Día para personas con discapacidad psíquica en situación de dependencia está destinado a aquellas personas que, por su gravedad y necesidad de atención continuada, no pueden ser atendidas por su entorno familiar durante el día; o aquellas que debido a su discapacidad no pueden integrarse, transitoria o permanentemente, en un medio laboral especial o normalizado, en cuyo caso se denomina Servicio de Centro de Día con Terapia Ocupacional.

Considerando las características de las instalaciones donde se prestará el Servicio, así como la normativa vigente en esta materia, la capacidad asistencial del Recurso es de 30 personas.

Este Servicio ofrece atención integral y específica durante el período diurno. Las personas usuarias deben tener garantizada la disponibilidad de los servicios de comedor y transporte, adecuados a las características de sus necesidades, así como la atención sanitaria especializada y psico-social. Además, contarán con una programación detallada e individualizada en la que se fijarán los objetivos a alcanzar, la metodología a seguir y su evaluación.

En el caso de la Unidad de Estancia Diurna con terapia ocupacional, a través de la realización de tareas prelaborales u ocupacionales, se pretende la integración social y, en su caso, laboral de las personas destinatarias, mejorar su adaptación personal y social, normalizar sus condiciones de vida y, cuando sea posible, habilitarles laboralmente garantizando su igualdad de oportunidades.

Este servicio garantiza una asistencia mínima de 39 horas semanales, 5 días a la semana y 11 meses al año.

Los servicios y atenciones que se han de prestar en la Unidad de Estancia Diurna, así como las características y condiciones en las que se proporcionarán los mismos, serán todos aquellos exigidos por la normativa reguladora del funcionamiento de estos centros:

- Ley 1/1.999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, regula en el Capítulo III del Título V, los Servicios Sociales Especializados de atención específica a personas con discapacidad (BOJA nº 45, del 17 de abril de 1999).
- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000 de 15 de marzo (BOJA nº 33 de 18 de marzo de 2000).
- Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el registro de Entidades,



Servicios y Centros de Servicios Sociales.

- Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 81, de 15 de julio de 1997).
- Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas (BOJA nº 102, de 5 de septiembre de 2000).
- Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de Estancia Diurna y Respiro Familiar en Andalucía.
- Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar.
- Orden de 13 de mayo de 2005, de modificación de las de 6 y 7 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso, el funcionamiento y la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar.
- Orden de 3 de julio de 2006, de modificación parcial de la de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 142, de 25 de julio de 2006).
- Orden de 31 de octubre de 2007, por la que se modifica la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. (BOJA nº 221, de 9 de noviembre de 2007).

El servicio de gestión de la unidad de Estancia Diurna se regirá también por lo dispuesto en el presente Pliego, por la normativa de contratación aplicable a las Administraciones Públicas y por la normativa específica de aplicación a este tipo de Centros.

El edificio destinado a la prestación del Servicio de Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional se encuentra finalizado de obras y pintado a la espera de ser dotado con el equipamiento necesario, cuyo detalle se adjunta al presente Pliego como Anexo.

La inversión necesaria para hacer frente a las necesidades de equipamiento recae sobre el adjudicatario del contrato. Los licitadores que concurren asumen y aceptan, por el hecho de concurrir, que dicha inversión debe ser íntegramente a cargo de ellos.

TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

A) Serán obligaciones del adjudicatario:

1.- Dotar al Centro destinado a Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional para personas con discapacidad psíquica de San Roque de todos los recursos materiales que se detallan en el Anexo I (Relación de Equipamiento) de este Pliego.

2.- Una vez adjudicado el Servicio, este Ayuntamiento solicitará a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía el cambio de titularidad de la Gestión del Servicio. Paralelamente a dicho trámite, la empresa adjudicataria se compromete a realizar todas las



gestiones necesarias para presentar ante dicha Consejería la solicitud de Autorización de Funcionamiento; y para la obtención de la Acreditación del Centro a su nombre, conforme a lo dispuesto en la normativa autonómica vigente, debiendo remitir una copia de ambos documentos una vez obtenidos a este Ayuntamiento para su constatación. La titularidad de la propiedad del inmueble y del suelo será en todo momento del Ayuntamiento de San Roque.

3.- Dotar al Centro de personal necesario para la prestación de los servicios, según contempla la normativa vigente para este tipo de Servicios.

4.- Facilitar el acceso y la información que sea requerida a los representantes del Ayuntamiento designados al efecto para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.

5.- Prestar el Servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas; todo ello conforme a la legislación vigente que regula la prestación de este tipo de Centros y/o Servicios.

6.- Destinar las instalaciones municipales para el uso al que están afectadas.

7.- Cuidar del buen orden del Servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el art. 255 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

8.- Mantener el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones del Centro de conformidad con la normativa autonómica que sea de aplicación y reponer cuantos elementos del mobiliario e instalaciones en general sean necesarios para dar un servicio adecuado y de calidad.

9.- Garantizar el cuidado, la atención material y personal y seguridad de los usuarios, respetando sus creencias y derechos individuales.

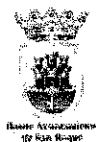
10.- Cumplir con todas las obligaciones legales en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, y fiscales conforme a la normativa vigente en cada momento. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de San Roque.

11.- Asumir el pago de los suministros de agua, energía eléctrica, teléfono, recogida de residuos y limpieza de las instalaciones y cualquier otro gasto derivado del suministro de equipamiento y la gestión del servicio contratado.

12.- Disponer en todo momento de los medios materiales y de personal suficiente y técnicamente cualificado para realizar una prestación del servicio satisfactoria.

13.- Suscribir las pólizas de seguros suficientes para cubrir todo tipo de riesgos del edificio y enseres, tanto en continente como en contenido, que garanticen su reposición en caso de siniestro y fuerza mayor; así como la responsabilidad civil suficiente y las posibles indemnizaciones por daños que se causen a terceros como consecuencia de las actuaciones que requiera el desarrollo del servicio.

14.- No efectuar discriminación alguna en la admisión de los usuarios por razón de nacionalidad, sexo, religión y creencia.



15.- Custodiar en el Centro y poner a disposición del personal inspector, designado por el Ayuntamiento de San Roque al efecto, entre otros que pudieran requerirse para la comprobación del buen funcionamiento del servicio, los siguientes documentos que tendrán carácter de reservados:

- a) Ficha individualizada y actualizada de cada usuario.
- b) Libro actualizado de altas y bajas de los usuarios con hojas numeradas.
- c) El Libro de registro del personal actualizado.
- d) Contratos realizados con los usuarios.
- e) Libro individualizado y paginado de incidencias.
- f) Programación individualizada de atención al usuario.
- g) Programa de actividades.
- h) Reglamento de Régimen Interno.
- i) Libro de Sugerencias y Reclamaciones.
- h) Otros que se estime necesario requerir, que guarden relación con el funcionamiento del Servicio, y aquellos otros que contemple la normativa vigente para estos Centros y Servicios.

16.- Procurar el respeto en todo momento de la intimidad de los usuarios, respetar la normativa sobre protección de datos de carácter personal y guardar secreto profesional en aquellas materias que así proceda. La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del (Órgano de contratación), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

17.- La entidad adjudicataria deberá garantizar los derechos legalmente reconocidos a las personas usuarias del centro, recogidos en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, sin perjuicio de las limitaciones existentes en virtud de resolución judicial y el respeto a la dignidad de la persona.

18.- Disponer de un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios y sus familias.

19.- Realizar las posibles futuras obras necesarias para que el edificio pueda destinarse al fin al que está obligado su destino, previa notificación y visto bueno del órgano competente del Ayuntamiento de San Roque. En todo caso revertirán a la Administración propietaria todos los bienes y derechos inherentes a la concesión y los que sean de imposible separación sin deterioro apreciable del mismo.

20.- Los trabajos del adjudicatario estarán dirigidos por un Director/a que tendrá la representación del adjudicatario, ante el Ayuntamiento de San Roque y estará facultado para tomar toda clase de decisiones en nombre de aquel, será de su responsabilidad la seguridad y salud de los trabajos contratados.

21.- Todo el personal que trabaje en el edificio, incluso en las empresas auxiliares y subcontratistas, deberá estar asegurado de accidentes de trabajo y dado de alta en la Seguridad



Social y Mutualidades correspondientes, conforme a la normativa vigente, por cuenta del Adjudicatario, lo que en cualquier momento podrá comprobar el Responsable del contrato y/o el Ayuntamiento de San Roque exigiendo la exhibición de todos los documentos pertinentes, respecto de cuantos se encuentren trabajando en los servicios.
El Ayuntamiento de San Roque queda relevado por del Adjudicatario de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la legislación laboral que afecte al personal que intervenga en el servicio.

22.- El Adjudicatario aportara el material, maquinaria y demás medios auxiliares que sean necesarios, durante toda la vigencia del contrato.

23.- El contrato se ejecutara con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

24.- La ejecución del servicio al que está vinculado el contrato se realizara a riesgo y ventura del Adjudicatario. Sera obligación del Adjudicatario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por si o por personal o medios dependientes del mismo, a las personas usuarias objeto de atención, así como a terceros, y como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

25.- Cumplir con las posibles mejoras propuestas en la memoria de gestión del servicio.

B) Serán derechos del Adjudicatario:

1.- Ocupar el inmueble objeto de la presente concesión administrativa y gestionar el Centro denominado: Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional para personas con discapacidad psíquica de San Roque.

2.- Desarrolla las actividades y servicios para los que se llevan a cabo la concesión.

C) Serán derechos y obligaciones del Ayuntamiento de San Roque:

1.- El Ayuntamiento de San Roque queda obligado a mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarle en los supuestos que proceda.

2.- Corresponde al Ayuntamiento de San Roque las labores propias de Fiscalización, evaluación y Seguimiento del Servicio, a fin de garantizar que el mismo se presta correctamente.

3.- Corresponde al Ayuntamiento de San Roque las prerrogativas legalmente establecidas.

CUARTO. DESIGNACIÓN DE USUARIOS.

Cuando se trate de plazas concertadas la designación de las personas usuarias de las plazas objeto del servicio contratado se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de conformidad con la normativa vigente en la materia de Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Si se trata de plazas libres/privadas, será la empresa adjudicataria la encargada de asignar las plazas; teniendo en este supuesto prioridad las solicitudes de ingreso de personas de San Roque.



QUINTO. TARIFAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con Centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, los costes serán actualizados reglamentariamente con efectos del día primero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Igualmente, la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, establece que los precios serán actualizados con efectos del día primero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo del ejercicio anterior; siendo los mismos aprobados y publicados anualmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El coste/plaza concertada y no concertada, se regirá por tanto conforme a las tarifas que en cada momento se encuentren vigentes y sean aprobadas por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEXTO. REGIMEN DE PAGOS DE LOS USUARIOS POR EL SERVICIO PRESTADO.

Abono por los usuarios.

Las aportaciones de los/as usuarios y sus posibles bonificaciones serán las recogidas en la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar, así como las modificaciones que posteriormente se puedan publicar; tanto para las plazas concertadas como para las que no lo estén.

La aportación de los usuarios, tanto de plazas concertadas como privadas, no podrá superar el porcentaje que normativamente sea exigible a lo largo del periodo de la prestación del Servicio. Para el cálculo de las aportaciones de los usuarios, se aplicará este porcentaje sobre la totalidad de sus ingresos líquidos, excluidas las pagas extraordinarias.

Los usuarios del Servicio abonarán al concesionario de modo directo el importe de la tarifa de modo el importe de la tarifa correspondiente, no pudiendo superar en caso alguno el coste establecido cada año para la plaza/día/mes.

El concesionario quedará obligado a recabar del usuario la parte correspondiente de su participación en el coste del Servicio para lo que deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita el cálculo y la actualización anual de sus ingresos económicos, así como cuando se produzca la variación de éstos.

Asimismo, el concesionario deberá notificar al usuario la cuota mensual a abonar por el Servicio, así como la Bonificación de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en el caso de las plazas concertadas.

El concesionario queda obligado a la realización de las liquidaciones mensuales de estancias de las plazas concertadas; de conformidad con la legislación vigente, así como a la remisión de las mismas a la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes que corresponda la liquidación.



SEPTIMO. FINANCIACION DEL SERVICIO.

La prestación de los distintos servicios y actividades necesarias para el funcionamiento de la Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional serán financiadas íntegramente por el adjudicatario, con independencia de los fondos provenientes del Concierto de plazas realizado con la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía; así como por las aportaciones correspondientes que tengan que realizar los usuarios.

El Ayuntamiento de San Roque no asume coste alguno para la prestación del Servicio.

OCTAVO. SOLVENCIA TECNICA.

1.- Sistema de control de calidad. El centro estará sometido a un Sistema de control de calidad. En el centro deberá existir un "Comité de Calidad" que ejercerá las funciones de velar por la Calidad en la prestación de los Servicios, formulando, además, propuestas de mejora de la atención que se presta en el centro, creando los instrumentos necesarios para el buen fin de los mismos. Este comité estará compuesto por, al menos, cinco miembros, todos ellos personal del centro, siendo presidido por el Director/a o responsable Técnico del Centro.

Los estándares de calidad a seguir son los publicados en la Orden de 5 de julio de 2007, por la que se establece el sistema de evaluación externa de la calidad de los centros residenciales y de día para personas con discapacidad propios, concertados y conveniados con la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

2.- Las empresas licitadoras han de estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

3.- La solvencia técnica y profesional se acreditará también mediante la presentación de documentación que acredite que la empresa ha llevado a cabo la gestión de prestaciones iguales y/o similares al objeto del presente contrato, destacando la ejecución de obras singulares, centros gestionados, metodología utilizada, sistema de formación del personal, sistema de control de calidad utilizados y cualesquiera otros extremos que acrediten la capacidad y solvencia en la gestión de centros similares de carácter social o asistencial en el curso al menos de un año; y en todo caso, según lo establecido en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público.

NOVENO. MEDIOS APORTADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Para la prestación de los Servicios Públicos objeto del presente contrato, el concesionario obtendrá la cesión para uso privativo del inmueble y medios patrimoniales de titularidad del Ilmo. Ayuntamiento de San Roque. En cualquier momento, por razones de interés social o utilidad pública, el Ilmo. Ayuntamiento de San Roque podrá recuperar por sí mismo la plena disponibilidad mediante el oportuno expediente de rescate de la concesión, con indemnización al concesionario, en caso de ser procedente, conforme a lo dispuesto para el Estado por la Ley y el Reglamento que regulan los Contratos del Sector Público y la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El adjudicatario se obliga a conservar en buen estado de uso y a no disponer de los bienes que en virtud del presente contrato le han sido concedidos.

El adjudicatario se obliga asimismo a devolver, una vez finalizada la vigencia de la concesión, al Ayuntamiento tanto los bienes cedidos en uso como aquellos adquiridos por el adjudicatario para el centro y que hayan sido valorados para la selección del concesionario, en perfecto estado de



utilización, a salvo de los deterioros producidos por el uso normal de tales bienes siempre que no impidan su utilización.

El concesionario suscribirá una póliza de seguro de daños materiales, tanto del inmueble como de su equipamiento, que cubra todas las posibles eventualidades, incluida la total destrucción del inmueble y de responsabilidad civil.

DECIMO: REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificaran en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al Servicio, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refiera al cumplimiento de los horarios, regularidad en el Servicio, relación de la empresa y sus entidades con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento del presente pliego.

Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento del deber de comunicar a la Administración en forma y plazo lo previsto en este Pliego; siempre y cuando la comunicación que proceda se comuniqué antes del requerimiento de la Administración, siendo grave después.
- Las pequeñas deficiencias en las oficinas, servicios y dependencias de la concesión. Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- Las conductas que impliquen descuido y de las que no se deriven daños.
- Las demás no previstas expresamente como graves o muy graves y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego en perjuicio leve del Servicio; o produzcan falta decoro en la prestación personal; o las meras desentonaciones con los usuarios.

Se consideran infracciones graves:

- Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.
 - Las deficiencias graves en las oficinas, servicios y dependencias de la concesión. La desobediencia
 - A las órdenes de la autoridad municipal.
 - El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del Servicio.
 - La conducta negligente de la que se deriven daños de escasa entidad para el Servicio, la administración o los usuarios.
 - Retraso injustificado en la prestación de servicios o trabajos a los usuarios, conforme a lo contemplado en este Pliego.
 - Trato incorrecto a los usuarios, así como al personal de la Administración cedente.
 - No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del Servicio.
- La demora en el cumplimiento de obligaciones, de cualquier índole, de las establecidas en el Pliego para las que este previsto un plazo o así se le señale por el Ayuntamiento de San Roque.
- La reiteración de faltas leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- La interrupción injustificada o sin previa aviso del servicio, aun cuando sea de carácter individual; salvo extrema urgencia de la medida.
- La percepción de tarifas, tasas o derechos sin cumplimiento de las normas de aplicación.
- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios y daños a los usuarios.
- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- Irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio con arreglo a las condiciones del



Pliego.

- El incumplimiento de las órdenes de modificación del servicio dadas por la Administración.
- La reiteración de faltas graves.

Las sanciones que se aplicasen al concesionario, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas, serán las siguientes:

- Para las infracciones leves se podrán imponer multas entre 30 y 500 €, atendidas las circunstancias concurrentes.
- Para las infracciones graves se podrán imponer multas de 501 a 2.500 €, a tenor de la importancia y consecuencias de la infracción.
- Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas entre 2.501 € a 5.000 €

Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la declaración de caducidad de la concesión por comisión de faltas graves o muy graves, en lo supuestos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con las consecuencias y procedimiento que se establece en los arts. 133 y siguientes del citado Reglamento.

Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan, respondiendo igualmente la fianza depositada por el concesionario de su efectividad.

Ello sin perjuicio de las indemnizaciones o que tengo derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demás e incumplimientos del contratista, de los que asimismo responder la fianza depositada.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.

UNDECIMO.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

El concesionario deberá hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades del Centro, la propiedad del Ayuntamiento de San Roque y la concertación con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

DUODECIMO.- INSPECCIÓN Y CONTROL.

El concesionario deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de las facultades de inspección y control que corresponden a la Administración, cuyos representantes podrán visitar el Centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios, se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor de la Administración Autonómica.



ANEXO.

PROYECTO DE EQUIPAMIENTO UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA CON TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSIQUICA DE SAN ROQUE.

1.- Baños:

- 10 taquillas
- 1 grúa
- 1 "torito"
- 2 sillas adaptadas de baño

2.- Zona de Rehabilitación:

- 1 paralelas
- 1 escalerillas de dedos
- 1 muelle circulación de muñecas
- 1 rueda de hombros
- 1 carro de juegos de psicomotricidad
- 1 conjunto de elementos de gimnasia de mantenimiento

3.- Salón Polivalente:

- 8 mesas de 4 comensales
- 32 sillas con reposabrazos-apilables
- 1 armario
- 2 sofás
- 10 sillones orejeros
- 1 equipo de música

4.- Comedor:

- 8 mesas cuadradas
- 32 sillas con reposabrazos
- 1 armario salón
- 1 televisor de 50 pulgadas

5.- Cocina:

- 1 composición de cocina industrial
- 1 frigorífico
- 1 microondas
- 1 mueble cafetero
- 1 cámara frigorífica
- 1 lavavajillas industrial
- 2 camareras

6.- Almacén:

- 4 metros de estanterías de acero inoxidable

7.- Enfermería y Administración:

- 1 mesa de director
- 1 sillón de director



- 2 sillas confidentes
- 1 armario compuesto de 3 metros de largo
- 1 camilla
- 1 peso
- 1 biombo
- 1 carro pastillero con accesorios
- 1 pulsómetro
- 1 maletín de emergencias

8.- Salón de Terapia Ocupacional:

- 4 mesas de juegos
- 16 sillones
- 1 armario de tres metros de largo
- 6 mesas de ordenadores
- 6 ordenadores
- 6 sillas

9.- Sala de Tratamiento:

- armarios
- 4 mesas de juegos
- 1 conjunto de métodos para entrenamiento cognitivo
- 16 sillas con reposabrazos.

10.- Otros Complementos:

- 2 bancos de jardín
- 10 papeleras
- 10 percheros
- 2 mesas de terraza
- 12 sillas
- cuadros
- tableros informativos
- maceteros
- etc.

San Roque, a 3 de mayo de 2012

Fdo: La Jefa del Servicio Municipal de Bienestar Social e Igualdad.



Juana Gutiérrez Cortés.

ILTRE. AYTO. SAN ROQUE. AREA DE INDUSTRIA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.